



**RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2018, de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, por la que se dispone la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Educación para la estabilización temporal en claustros del personal docente interino no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

El artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en el seno de las mesas de negociación, los representantes de las Organizaciones Sindicales y de la Administración podrán celebrar Pactos sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencia del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente.

Así, el día 19 de diciembre de 2017, los representantes de la Administración Educativa y de las Organizaciones Sindicales CSIF, CGT y CC.OO, presentes en la Mesa Sectorial de Educación, alcanzaron un pacto para la estabilización temporal en claustros del personal docente interino no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su virtud, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 214/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, resuelvo:

Artículo único. Se resuelve la publicación del pacto de la Mesa Sectorial de Educación para la estabilización temporal en claustros del personal docente interino no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 14 de febrero de 2018.

**El Director General de Personal  
y Formación del Profesorado,  
TOMÁS GUAJARDO CUERVO**

## ANEXO

PACTO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN TEMPORAL EN CLAUSTROS DEL PERSONAL DOCENTE INTERINO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Primero. - Objeto.

El objeto fundamental para la comunidad educativa y principalmente para el alumnado es, por un lado, la posibilidad de no rotación del personal docente año tras año y por otro lograr la continuidad de los proyectos de innovación de centro promovidos y puestos en marcha, en muchos casos por funcionarios interinos, reconociendo así ésta labor tan importante. Otra consecuencia derivada de esta regulación será la estabilidad de equipos directivos formados por interinos en aquellos centros en los que no exista ningún funcionario de carrera.

Segundo. - Criterio para determinar los puestos objeto de estabilización.

Para determinar los puestos susceptibles de ser tenidos en cuenta en esta estabilización, los citados puestos deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

1. Los centros con interinidad superior al 75% excluyendo los centros que se encuentren en capitales de provincia.
2. Que el porcentaje de interinidad en el centro sea [50% - 75%] y además estén catalogados como puestos de especial dificultad según la Orden ECD/1435/2017 de 12 de octubre de 2017, artículo 2, apartado j).

Tercero. - Condiciones de la estabilización temporal en claustros docentes.

Estas plazas se publicarán a inicio de curso y saldrán marcadas para que sean de fácil identificación por parte de los solicitantes. Se ofertarán a todos los interinos de ambas listas. En caso de que la plaza no quedara cubierta en este primer llamamiento en el siguiente saldrá nuevamente ofertada como obligatoria con duración anual.

Una vez adjudicadas las plazas, la duración de las mismas será de un curso académico, teniendo nombramiento y cese ese mismo año y durante los dos cursos inmediatamente posteriores, resultando de obligado cumplimiento para el interino los tres cursos académicos.

Para la Administración será también obligatoria excepto:

- que no esté prevista en la planificación educativa del curso académico
- que un funcionario de carrera ocupe dicha plaza (comisión de servicio, concursillo, suprimido, en prácticas...)

Si el interino decide renunciar a la plaza antes de transcurridos los tres cursos académicos tendrá como consecuencia el decaimiento de las listas.

Cuarto. – Comisión de Seguimiento del Pacto.

Se constituye comisión del presente Pacto entre las partes firmantes para el seguimiento, evaluación, interpretación, así como la propuesta de mejora del mismo. La comisión se convocará a solicitud de cualquiera de las partes que forman parte del Pacto.

Quinto. – Eficacia del Pacto.

Desde la Administración educativa se impulsará la modificación de la normativa afectada por el Pacto para la eficacia y vigencia de mismo.